

CONTESTACION DE DEMANDA OLGA JIMENEZ 2021-426

yaneth obredor <yanethobredorcolpensiones2@gmail.com>

Vie 24/06/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

EXPEDIENTE.pdf; CONTESTACION OLGA JIMENEZ.pdf;

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la notificación recibida y en apego a la aplicación de la justicia digital, procedo adjuntar contestación de demanda del proceso de la referencia.

Anexo.

1. Pdf con escrito de contestación, escritura de apoderamiento N°3376, sustitución debidamente otorgada, certificación de existencia y representación legal de la empresa organización jurídica y empresarial MV [S.AS](#).
2. Archivos comprimidos en PDF contentivo de expedientes administrativos que incluyen el reporte de semanas.



Ven por tu futuro
Barranquilla Atlántico, Junio de 2022



Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2021-426

REPARTO: 2135

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ identificado con el número de cedula 36547335, ubicada en la dirección electrónica: olgamarcela20@hotmail.com

DEMANDADOS:

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) identificada con NIT 900373913 con correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. , con correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A identificada con el número de NIT. 800144331-3 con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS ubicado en la carrera 54 N° 66-112 de la ciudad de Barranquilla, con el Email reportado en la demanda como jemartinez@colfondos.com.co

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S A identificada con el número de NIT 8001485142 con el Email reportado en la demanda como cliente@skandia.com.co

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.857.873 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253018 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con Nit 900.336.004-7, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral instaurada por el (la) señor (a) **OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ** de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001), para lo cual procedo de la siguiente manera:

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5



Ven por tu futuro *na*



La representación legal la ejerce el Dr. **Juan Miguel Villa Lora**

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

1- Cierto, de acuerdo a documento adjunto.

2.- No es cierto, verificada el reporte de semanas, se visualiza que hubo unas cotizaciones por la demandante en calidad de independiente.

3.- No me consta, se desconoce el cargo que pudo haber ocupado la hoy demandante.

4.- Cierto.

5.- Cierto.

6.- No me consta, Colpensiones desconoce la situación que se menciona en este hecho, la demandante dejó de cotizar al RPMD en 1989.

7.- No me consta, se desconoce la asesoría brindada por los asesores de Porvenir S.A

8.- No me consta, Colpensiones desconoce la información que expuso el asesor de Porvenir S.A

9.- No me consta, Se desconoce los traslados horizontales que pudo haber realizado la demandante dentro del RAIS.

10.- Cierto.

11.- No me consta, Se desconoce las peticiones realizadas ante otras AFP.

12.- No me consta, Se desconoce las peticiones realizadas ante otras AFP.

13.- No es cierto, la única solicitud que reposa a nombre de la demandante en los aplicativos de la entidad, data del 20/09/2021.

14.- No me consta. Se desconoce las peticiones realizadas ante otras AFP.

15.- No me consta, Se desconoce las peticiones realizadas ante otras AFP.

16.- No me consta, se desconoce las semanas que pudo haber cotizado ante otras AFP, toda vez que la demandante no pertenece al RPMD.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

En mi condición de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, comedidamente acudo a esta Honorable Corporación, para manifestarle que me opongo a

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, toda vez que lo exigido carece de causa jurídica, lo que invita a que el pronunciamiento judicial, sea el de absolver a **COLPENSIONES** de la totalidad de las declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de todos los fundamentos jurídicos, fácticos y lógicos.

No hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna clase de prestación económica por parte de la entidad que represento puesto que no existe el lleno de los requisitos legales para concederlas y lo expreso de la siguiente manera.

PRETENSIONES

1. Me opongo, el artículo 1509 del Código Civil expone claramente que “*el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento*”¹ de tal forma que no se encuentra vicio en el consentimiento dado por la parte hoy demandante al momento de realizar su vinculación inicial al RAIS, por lo cual debe permanecer en el régimen al que hoy pertenece.

2.- Me opongo, No tiene sustento legal, ni lógico dicha petición, porque como bien se mencionó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia del 06 de diciembre N°31314 consideró: “*Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada*”. , de tal manera que no puede pretender sacar provecho de su error.

3.- Me opongo, tal y como se menciona en el relato de los fundamentos de la defensa y en consonancia con las demás oposiciones, la demandante no tiene fundamento para solicitar nulidad y/o ineficacia de traslado alguno hacia el RPMD, por otro lado pues en caso hipotético que su señoría declare la nulidad del traslado, deberá ordenarse trasladar además de lo solicitado por el demandante, las sumas que en su momento se destinaron a la garantía de pensión mínima, y la comisión de administración que recibió la AFP y demás rendimientos financieros.

5.- Me opongo, Me opongo, Mi defendida solo está obrando conforme a lo reglamentado en la ley 797 de 2003, que estipula claramente que es inviable permitir el traslado de régimen de un afiliado que esté a menos de 10 para cumplir la edad pensional.

6.- Me opongo, no hay nuevos hechos que puedan generar un fallo extra y ultra petita.

7.- Me opongo, no hay razones por las cuales Colpensiones pueda ser condenado en costas, teniendo en cuenta que nada tuvo que ver en la decisión libre y voluntaria de la demandante, de pertenecer al RAIS.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

La parte demandante **OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ** mediante apoderado presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías **Porvenir S.A, Old Mutual Skandia S.A, UGPP, Colfondos** y la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**-, solicitando que se produzcan por parte del despacho judicial las declaraciones y condenas que expresa en el escrito de la demanda.

¹ Anuario de responsabilidad civil y del estado 2019

Que el juzgado 9 laboral del circuito de Barranquilla admitió la demanda por reunir los requisitos que la ley señala.

Indica la parte demandante, dentro sus pretensiones de la demandante, que se apadrine la anulación de su afiliación al fondo de pensiones al que hoy pertenece, vinculación que el mismo solicitó y **posterior al año 1994**, cuando ya había entrado en vigencia el nuevo estatuto pensional creado con la ley 100 de 1993.

En este sentido, la afiliación al sistema general de pensiones es un acto jurídico reglado legalmente, mediante el cual una persona natural, llamado afiliado, en ejercicio de la libre expresión de su voluntad y mediante el diligenciamiento de un formulario especial, escoge la administradora de pensiones y el régimen pensional, surgiendo a partir de este momento obligaciones recíprocas tanto para él, como para la administradora a la cual se vincula. En consecuencia, la afiliación se puede considerar como una relación jurídica legal o como un contrato con particularidades propias, dadas fundamentalmente por un marco legal que rige todos sus aspectos, incluido el desenvolvimiento obligacional de los sujetos involucrados, como también constituye un mecanismo legalmente previsto para acceder a la protección y a las prestaciones del sistema general de pensiones, a través de sus operadores, con quien se traba una relación bajo un marco normativo que lo regula.

En el caso de marras, se hace necesario traer a colación lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia unificada 062 de 2010, en la cual se pronunció y ha dejado claro lo referente al traslado de régimen pensional, para ello dice que la Ley 100 de 1993:

*“Prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: **el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.**”*

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez..”

Caso que rige para la hoy demandante puesto que al día de hoy cuenta con **59 años**, es decir, sobrepasó la edad estipulada para realizar traslado, al encontrarse a puertas de adquirir el derecho pensional.

Por otro lado, la mencionada Corporación, en la sentencia C-1024 de 2004, se pronunció a favor de la constitucionalidad de la norma acusada al considerarla una medida adecuada, proporcionada y necesaria que busca un fin constitucionalmente legítimo. Concretamente, respecto de los objetivos que busca la limitación al cambio de régimen, dijo esta Corporación:

(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social(...)

Por otro lado, La afiliación es un acto formal mediante el cual una persona natural, vinculada laboralmente o no a un empleador, en forma libre y espontánea diligencia y entrega, debidamente firmado, a la entidad administradora de pensiones de su elección, el formulario establecido para el efecto, surgiendo así obligaciones legalmente definidas para el administrador como para el afiliado.

La afiliación se destaca por las siguientes características:

1.- Acuerdo de voluntades. Ello por cuanto el acuerdo de voluntades es simplemente la coincidencia de la voluntad de dos sujetos sobre un objeto determinado, que comprende de un lado, la afiliación y por el otro, la obligación de las administradoras del sistema de aceptar a todas las personas que cumplan las condiciones de afiliación, que comprende la escogencia del régimen (prima media o ahorro individual con solidaridad) como la administradora de pensiones.

2.- Prelación de voluntad del afiliado.

2.1 Selección del régimen

2.3. Selección de administradora

En este contexto, debemos recordar que en los términos de los literales b) y e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, la selección de la administradora como del régimen compete única y exclusivamente al afiliado, sin que la administradora pueda negarse a aceptarlo si se dan las formalidades del caso, e incluso, el fondo de pensiones anterior no puede negarse u oponerse al traslado a otra administradora.

Refiriéndonos a la selección del régimen, es claro que solo la voluntad del afiliado es la que determina cual régimen le resulta más atractivo, es decir, o el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad, sin dejar de anotar que la selección del régimen, siendo parte de la manifestación de voluntad del afiliado, conlleva la aceptación de las condiciones establecidas para el respectivo régimen, tal como lo indica el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8) lo que denota el carácter adhesivo.

También hay que aclarar que el sistema de doble asesoría tan solo fue establecido recientemente por la Superintendencia Financiera al impartir instrucciones para que las administradoras adopten programas especiales dirigidos a los afiliados, y puedan tomar las decisiones que más le convengan, y por ello deben contactar a los afiliados que les falten 12 años para cumplir la edad de pensión y puedan verificar la conveniencia de un traslado de régimen antes que lleguen a la edad donde no sea posible por la prohibición que establece el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Al respecto es importante hacer referencia a lo señalado en la a Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 14 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

" Las administradoras deben contactar a los afiliados que les falten doce (12) años para cumplir la edad de pensión con el fin de que estos reciban información adecuada sobre los dos regímenes, incluyendo la posibilidad de solicitar la asesoría de que trata el subnumeral 3.13 de este capítulo. La información podrá ser proporcionada al afiliado de forma presencial o por medios electrónicos verificables"

Complemento de lo anterior, en lo que respecta con la selección de la administradora, es preciso recordar la posibilidad de ejercer la manifestación de voluntad de retracto, la cual está prevista en el artículo 3° del Decreto



Colpensiones

Ven por tu futuro



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1) y se puede ejercer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya manifestado por escrito la correspondiente selección, la cual se puede ejercitar por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:.

“El afiliado tiene el derecho a retractarse de su decisión, para lo cual debe manifestar su voluntad por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, bien sea que se trate de traslado entre administradoras del RAIS o entre regímenes pensionales, en los términos del art. 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016. Dicha solicitud de retracto tiene validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado para el caso de traslados entre administradoras del RAIS o, ante la administradora en donde se radicó la solicitud de traslado, cuando se trate de traslado entre regímenes pensionales, dentro de los 5 días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo”

Ahora bien, en lo que responde a la selección de la administradora, claramente **también, tanto para la afiliación inicial como al traslado entre administradora, tal acto debe obedecer a una decisión autónoma del afiliado, quien debe procurar conocer las implicaciones que su acto conlleve hacia el futuro mediano e inmediato.**

De otro lado, hay que advertir que la afiliación es un acto formal, que implica el diligenciamiento de un formulario, cuyo contenido mínimo se encuentra contenido en el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8).

Nótese que este trámite implica el – repetimos – el diligenciamiento de un formulario con su correspondiente firma, el cual se entrega a la administradora a la que la persona desea trasladarse para que verifique la procedencia o viabilidad. En todo este trámite, en ningún momento interviene el Fondo de Pensiones anterior, que en este caso es Colpensiones, quien no induce, promueve, sugiere ni asesora el cambio de administradora, pues como ya se evidenció, es un acto libre, autónomo y voluntario del afiliado cambiarse de régimen y administradora sin que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado se pueda oponer, ni la administradora que reciba la solicitud se niegue a aceptarlo, salvo el evento contenido en el art. 2° de la Ley 797 de 2003, quedando latente la posibilidad de retracto.

Dejando claro lo anterior, es importante hacer claridad sobre las características del acto de afiliación, como contrato o convenio según las voces de los artículos 1496 – 1500 del Código Civil y entre éstas destacamos las siguientes:

1.- Contrato de carácter formal: Tiene esta característica por que debe ser escrito y debe utilizar un formato específico donde se consigna la manifestación de voluntad de pertenecer a un determinado régimen y administradora, e implica necesariamente la firma del afiliado.

2.- Contrato de adhesión: Esta característica consiste en que el marco general de la afiliación al sistema de pensiones y los efectos jurídicos derivados de ella tienen su origen en la Ley. En este aspecto, si bien el afiliado tiene la posibilidad de elegir la administradora y el régimen pensional, los deberes y obligaciones están contenidos en la Ley, e implica también que no hay posibilidad de modificar las condiciones, ni aumentarlas ni disminuirlas, toda vez que existe un marco legal reglado.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro **ya.**



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

3.- Contrato principal: En este aspecto, un contrato es principal cuando existe por sí solo, sin necesidad de otro, y en esta medida la afiliación al sistema general de pensiones no depende de otra obligación o convención para existir plenamente.

4.- Contrato Bilateral: Este es el punto más importante, toda vez que los sujetos intervinientes son, por un lado, el afiliado, y por el otro, la administradora de pensiones, donde el primero escoge el fondo de pensiones de su elección o se traslada y el segundo, está en la obligación de aceptarlo, salvo la excepción contenida en el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Solo actúan dos intervinientes afiliado y administradora.

5.- Oneroso. Esta particularidad se concreta en el pago que, con cargo a los aportes se hace a favor de la administradora por concepto de comisión de administración.

6.- Aleatorio: Ello por cuanto está sometida al acontecimiento futuro e incierto, que se den las condiciones para que se genere alguno de los riesgos de vejez, invalidez o muerte.

Dejando claro las características del contrato que comprende la afiliación, es claro **que se genera por un acuerdo de voluntades, que involucra única y exclusivamente al Afiliado y la Administradora receptora, porque son ambos actores quienes tienen derechos y obligaciones recíprocas, razón por la cual, no resulta lógico que Colpensiones, siendo un tercero ajeno, que no intervino de la decisión libre, voluntaria y unilateral del afiliado de trasladarse a administradora y escogiera otro régimen, tenga que asumir las consecuencias de ese acto jurídico generador de obligaciones bilaterales, y como tercero, le afecten los alcances de la nulidad, ineficacia o inexistencia que eventualmente se declare en sede judicial.**

Si en gracia de discusión se llegare a dar uno de estos eventos, debe ser la administradora de pensiones receptora del régimen de ahorro individual con solidaridad, la que soporte las consecuencias de la inexistencia, ineficacia o nulidad del acto o contrato de afiliación o traslado, y con ello, deberá asumir el pago de las prestaciones que generen la declaratoria de nulidad, es decir, en nuestro concepto, debería condenarse al Fondo Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a otorgar los derechos y beneficios al afiliado, en la forma como le correspondería en el régimen de prima media con prestación definida, toda vez que como ya se advirtió, Colpensiones es un tercero ajeno, que no intervino en el acto jurídico que se originó con la suscripción del contrato de afiliación y/o traslado al fondo privado que administra el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Corolario de lo anterior, debe evidenciarse el hecho, que Colpensiones carece de responsabilidad alguna, y el fallo judicial no debería alcanzarlo en lo más mínimo, toda vez, que como se advierte en este caso en particular, el Actor no ejerció la facultad de retracto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo contrato de afiliación o traslado, en la forma como lo establece el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1), y los lineamientos plasmados por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

Por otro lado, la mencionada Corporación, en la sentencia C-1024 de 2004, se pronunció a favor de la constitucionalidad de la norma acusada al considerarla una medida adecuada, proporcionada y necesaria que busca un fin constitucionalmente legítimo. Concretamente, respecto de los objetivos que busca la limitación al cambio de régimen, dijo esta Corporación:

(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

contribuir a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)

Por otra parte, el período de permanencia previsto en la ley, de igual manera permite defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues como previamente se expuso, se aparta del valor material de la justicia que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad a partir de los rendimientos producidos por la administración de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiados del riesgo asumido por otros (C.P. preámbulo y art. 1º), o eventualmente, subsidiados a costa de los recursos ahorrados con fundamento en el aporte obligatorio que deben realizar los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, para garantizar el pago de la garantía de la pensión mínima de vejez cuando no alcanzan el monto de capitalización requerida, poniendo en riesgo la cobertura universal del sistema para los ahorradores de cuentas individuales.

En definitiva, no existe fundamento legal o jurídico para declarar la existencia de nulidad o ineficacia al contrato de traslado realizado por el demandante con la AFP demanda, pues como se explicó anteriormente dicha misiva cumple con las formalidades exigidas por la ley, y así mismo se materializa la imposibilidad de traslado por no cumplir con la exigencia de edad.

DERECHO

Sentencia unificada 062 de 2010, Ley 797 de 2003, Sentencia C-789 de 2002, Sentencia C-1024 de 2004, C.P. art. 95, Sentencia C-754 de 2004, Sentencia C-789 de 2003, Sentencias CSJ SL 31989-2008 del 8 de septiembre de 2008, SL 17595-2017, SL 4989-2018 y SL 1421-2019, rad. 56174, artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 68 de la Ley 100 de 1993, decreto 3995 de 2008.

EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PETICIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

A las peticiones de la demanda propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCIÓN.

Para el caso de marraras es claro que se encuentra prescrita la petición elevada, lo anterior en virtud al abrigo de imprescriptibilidad que solo cobija a los elementos sustanciales de la prestación pensional, tales como el porcentaje de la pensión, los topes máximos pensionales, los linderos temporales para determinar el IBL y la actualización de la pensión que no se extinguen por el paso del tiempo, pues constituyen aspectos ínsitos al derecho pensional, alejando del acto de afiliación o traslado que hoy suplica el demandante, por ello sin que implique reconocimiento alguno, propongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido por el transcurso del tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 488 del C.S.T. y del artículo 151 del C.P.L.

Para el caso en comento es menester manifestar que de no ser aprobada la prescripción, **se decreta materializada la caducidad**, teniendo en cuenta que bajo esa figura se cimienta la petición de la parte demandante **OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ** y, por este motivo, lo que se está solicitando se ciñe al acto de afiliación o traslado entre regímenes pensionales, que no es un aspecto consustancial a la prestación pensional y por ello no goza de imprescriptibilidad.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5



Ven por tu futuro



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Entonces teniendo claro esto nos remitimos al Código civil en su artículo 1750 que esboza cuales son las causales por las cuales se puede declarar la nulidad del acto jurídico.

“Artículo 1750. Plazos para interponer la acción rescisión

El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contara el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

A las personas jurídicas que por asimilación a los menores tengan derecho para pedir la declaración de nulidad, se les duplicará el cuatrienio y se contará desde la fecha del contrato.

Todo lo cual se entiende en los casos en que las leyes especiales no hubieren designado otro plazo.”

Concluimos que como la nulidad no se alegó dentro del término a que se refiere el artículo antes descrito, los cuales se contarán, en el caso de error o de dolo desde el día de la celebración del acto o contrato.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

En el presente asunto opera claramente la inexistencia del derecho reclamado puesto que la afiliada manifiesta haber estado vinculada **AL RAIS** por más de **18 años** sin tener conocimiento alguno de las características de este régimen, a lo cual es procedente mencionar.

En el Decreto 2550 de 2010 se determinan las obligaciones que debe atender el afiliado que pertenezca al Sistema General de Pensiones.

- Informarse de las condiciones del sistema, aprovechando los mecanismos de divulgación.
- Emplear adecuada atención y cuidado en la toma de decisiones.
- Leer las condiciones de afiliación al Sistema.
- Revisar las condiciones de afiliación o traslado.
- La afiliación implica la aceptación de los efectos legales, costos, restricciones, derivadas de esta.
- Informarse de los canales para presentar peticiones, quejas o reclamos.
- Propender por el uso de mecanismos a disposición del consumidor financiero para la educación financiera y previsional, así como para el suministro de la información.

En razón a ello no podría alegar un desconocimiento de la norma, puesto que las repercusiones o condiciones del RAIS le son de total aceptación, ya que el desconocimiento de la norma la exime de cumplirla, y en caso de su posible descuido o abandono sobre su obligación de informarse, no puede acarrear una nulidad del acto jurídico válidamente celebrado.

En ese orden de ideas, vale decir que solo hasta el 2017 La Corte Suprema en la sentencia SL 17595 de 2017 señaló que existe un deber de entregar información a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego.



Colpensiones

Ven por tu futuro



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Existen actividades que dan cuenta de un verdadero entendimiento del afiliado, que en sí, obedecen a las obligaciones de todo vinculado al sistema pensional, como son: (ver: SL413-2018 C.S.J.) 1) Solicitar información de saldos. 2) Actualizar datos. 3) Asignar y cambiar claves., por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad a la demandante para invocar la acción instaurada, por el simple hecho de no reunir los requisitos que la ley señala para adquirir el derecho. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada esta excepción.

No hay responsabilidad de Colpensiones en el la demora que pudiera presentarse en el reconocimiento de las prestación, pues antes de la sentencia que pueda emitirse no se tenía competencia legal para efectuar el otorgamiento, improcedencia de codena en costas e intereses moratorios, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia del 06 de diciembre N°31314 consideró: *“Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada”*.

3. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE COLPENSIONES

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado conforme las disposiciones de Ley aplicables, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos validos frente a la situación particular de la demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud efectuada por la actora.

4. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 48, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005,

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Es así como al pretender el traslado de régimen sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y la jurisprudencia para hacerlo, se desconoce el principio mencionado anteriormente y se condena al Estado a tener que asumir cargas procesales que a corto o largo plazo desencadenan en una desfinanciación del sistema amenazando su sostenibilidad y poniendo en riesgo los derechos pensionales de los colombianos en general.

5. INOPERANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO.

En este mismo orden y de acuerdo a los hechos esgrimidos por la parte demandante en su libelo demandatorio en los que expone haber sido víctima de engaño y de ineficiente asesoría al momento del traslado de régimen pensional, es preciso advertir lo siguiente:

El deber de información que tienen las administradoras de pensiones, ha tenido varias etapas:

1) Primera Etapa: el Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estableció en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de “suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado”.

2) Segunda etapa: La ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010, reglamentaron los derechos de los consumidores (precisando los principios y el contenido básico de la información) y establecieron el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones.

3) Tercera etapa: la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa N.º 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera, establecieron que los usuarios del sistema pensional tienen el derecho a la doble asesoría, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, esto es, a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, con el fin de que se formen un juicio imparcial y objetivo sobre las características, fortalezas y debilidades de cada uno, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.²

Así las cosas, el análisis de la información suministrada por la AFP y el alcance de la asesoría que debió brindar al momento de la afiliación la cual para el caso en comento fue en el año **posterior a 1994**, deben ser valoradas bajo la normatividad vigente para la fecha de suscripción del formulario o de la materialización del traslado ya que hasta el año 2016, los fondos privados cuentan exclusivamente con el consentimiento vertido en el formulario de afiliación para probar el conocimiento y asentimiento del afiliado respecto del traslado, por cuanto las leyes que surgieron entre el año 1994 y 2016 no exigían nada diferente al documento de afiliación donde constaba la plena intención de pertenecer al Régimen de ahorro individual con solidaridad; No siendo razonable ni jurídicamente válido imponer a las administradoras obligaciones y soportes de información no previstos en el ordenamiento jurídico vigente al momento del traslado de régimen, pues tal exigencia desvirtúa el principio de confianza legítima, teniendo en cuenta que el principio de legalidad y el debido proceso no consisten solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se juzga.

6. APLICACIÓN DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL.

La decisión judicial de declarar la ineficacia de traslado, repercute, en que se crea de manera injustificada y desproporcionada una obligación (con efectos patrimoniales) en cabeza de Colpensiones, quien administra los aportes de miles de pensionados y afiliados, y dicha medida para restablecer los derechos del afiliado, no pasaría el segundo criterio de la “necesidad”, toda vez que si existen otros medios menos lesivos para mantener los derechos del afiliado, y es que quien se deba hacer cargo de las prestaciones económicas que se deriven de la ineficacia sea la AFP, quien ha administrado dichos recursos y ha generado los respectivos rendimientos, así mismo, al ponderar los bienes jurídicos en tensión, se podría demostrar que poner en cabeza de Colpensiones dicha responsabilidad, tiene un impacto más lesivo para la sostenibilidad financiera del sistema, evaluando diferentes variables, tales como: (i) que Colpensiones es la única administradora del RPM, que alberga una mayor número de pensionados cuyas pensiones se reconocen con subsidio de las arcas del Estado, de forma tal, que se estaría solventado con estos recursos, el desmedro económico ocasionado por particulares (AFP).

Así pues, en caso de no aceptarse la tesis de la inoponibilidad, se debe evaluar por los jueces la proporcionalidad de la medida que se adopta con la ineficacia del traslado, y ponderar los bienes jurídicos en tensión, para adoptar otra medida, consistente en que sea la AFP quien asuma las cargas económica, o que los dineros que se trasladen al RAIS, los devuelva conforme a un estudio actuarial que determine que con ellos se cubre en su integridad la prestación en los términos actuariales previstos para el RPM. Se pone en riesgo el derecho a la seguridad social de un mayor número de afiliados y pensionados.

7.- GENÉRICA

Según lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L cuando el juez halle probados los hechos que constituya una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda.

² Lineamiento de defensa judicial Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones- 2020-
ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

En tal virtud, solicito al señor juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 282 del C.G.P, aplicado por vía remisoría en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.P.L.

Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la primera audiencia de trámite y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos y razones de esta contestación de demanda, así como de las excepciones propuestas, solicito sean admitidas y se ordene la práctica de los siguientes medios de prueba:

Respecto a la solicitud de prueba por parte del demandante dirigida a Colpensiones, es necesario contestar que dicha solicitud no puede ser tramitada, en el entendido que Colpensiones no cuenta con el histórico del IBC de la demandante, resaltando que este no fue aportado ni en sede administrativa ni en el traslado de la demanda, es así que al no pertenecer al RPMD no se puede calcular proyección alguna a su favor.

1.- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Presento al Despacho la siguiente relación de pruebas documentales:

- Expediente administrativo que también contiene de reporte de semanas (Archivo adjunto al correo)

2.- PETICION:

Solicito respetuosamente que los documentos emanados de terceros adjuntos a la demanda en copia simple que se pretenden hacer valer como pruebas sean ratificados a la luz del artículo 222 del C. G. P., para que las mismas tengan poder probatorio que les pretende endilgar el demandante.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, citar y hacer comparecer ante su despacho a la parte demandante para que le sea practicado interrogatorio.

SOLICITUD DE - DECRETO DE PRUEBA

Ruego su Señoría, se sirva ordenar la siguiente prueba a las mencionadas Entidades, expedir y arrimar ante su honorable despacho la siguiente documentación:

- A Old Mutual Skandia S.A: Certificación que haga constar si la parte demandante ostenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión, además de
- Old Mutual Skandia S.A, Porvenir S.A y Colfondos S.A : Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del hoy demandante, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Old Mutual Skandia S.A, Porvenir S.A y Colfondos S.A y la UGPP : Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

MOTIVO DE LA SOLICITUD: la presente solicitud de decreto y práctica de prueba se considera conducente y pertinente, toda vez que, persigue como objetivo, poder identificar si la parte actora dentro de la presente Litis, ostenta la condición de pensionado dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; evento



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

este último en el que, la demanda estaría llamada a no prosperar, atendiendo a la aplicación del precedente jurisprudencial emanado de parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 373 DE 2021 M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas y, que fuere previamente citada en los argumentos de defensa del presente escrito de contestación de demanda, además de los demás documentos que se requieren ante una hipotética condena, Colpensiones puede obtener documentación de los rubros que posiblemente debería recibir.

ANEXOS

Acompaño con la presente contestación todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

- Escritura de apoderamiento N°3376
- Sustitución debidamente otorgada.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Organización y empresarial MV S.AS

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 11 Torre B.

A la suscrita, en la Secretaría del Juzgado, o en la Correo electrónico: yanethobredorcolpensiones2@gmail.com
Del señor juez, atentamente,

YANETH V. OBREDOR B

YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN
C. C. No 1140857873 de Barranquilla
T. P. No 253018 del C. S. de la Judicatura

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

SEÑOR
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

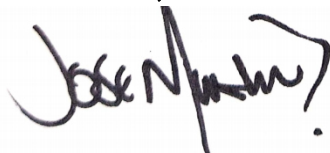
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 08001310500920210042600
DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ
Demandado: COLPENSIONES

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a la Dra. **YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía Núm. 1140857873 y T.P. No 253018 de la C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero en el proceso de la referencia.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

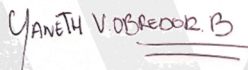
Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,



JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No.73.154.240
T.P. No. 89.918
Rep. Legal Organización Jurídica y Empresarial MV
S.A.S apoderado Colpensiones

Acepto la Sustitución,



YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRÁN
C.C. 1140857873
T.P. 253018 del C. S. de la J.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 315-2020

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Elaborado por: Billy Jiménez



EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

República de Colombia

El presente instrumento es copia exacta de los originales, certificados y documentos que se exhiben.



EN BLANCO
NOTARÍA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

25/01/2020

SIRDUPCXY1H8YXJ



SDC324196411





República de Colombia



SCO110050442



SCD2178781

3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT, _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S --- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública No. 3376
del 02 de Septiembre de 2019
Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá

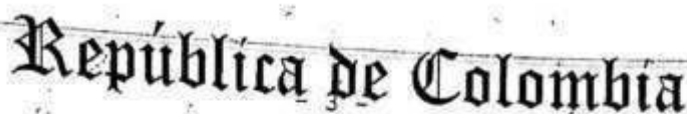
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y testimonios del archivo notarial

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No.2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



№ 3376



SC0916060443



5000178781

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**-----

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. _____

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

República de Colombia

material para uso exclusivo de copias de seguridad públicas; certificaciones y documentos del archivo material

Самолет

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

S1765HCHWK080334 10900

Discussion

© 1997 Blackwell Science Ltd

44 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
 - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 3376



SC0716090444



SC081767810

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE





JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

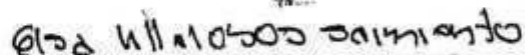
E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015




ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/01/2021 - 3:12:04 PM



Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NnakblcdpbhcfzdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Sigla: MV ORGANIZACION JURIDICA
Nit: 900192700-5
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-238895-12
Fecha de matrícula: 04 de Enero de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM
Teléfono comercial 1: 6796481
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM
Teléfono para notificación 1: 6796481
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/01/2021 - 3:12:04 PM



Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nnakblcdpbhcfzdh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/01/2021 - 3:12:04 PM



Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NnakblcdpbhcfzdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría, consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen disciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad pública, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, elaboración y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gerencia de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igualmente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios colectivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y

Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NnakblcdpbhcfzdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales, actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios

Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nnakblcdpbhcfzdh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc,; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en la modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarlos y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000,00	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	2.000	\$100.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	2.000	\$100.000,00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/01/2021 - 3:12:04 PM



Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nnakblcdpbhcfzdh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA DESIGNACION	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/01/2021 - 3:12:04 PM



Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nnakblcdpbhcfzdh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL ANIA PATRICIA VILLALBA C 1.047.388.430
PRINCIPAL DIAZ
DESIGNACION

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARMEN CECILIA ANAYA C 45.502.359
SUPLENTE VELASQUEZ
DESIGNACION

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019
006	12/19/2019	Asamblea Accionistas	155,481	12/19/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/01/2021 - 3:12:04 PM



Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nnakblcdpbhcfzdh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7020
Otras actividades código CIIU: 7490, 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,009,556,721.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el

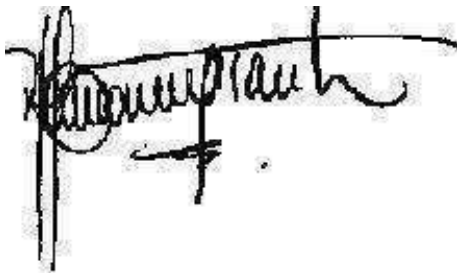
Recibo No.: 0007625072

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NnakblcdpbhcfzdH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



Bogotá, junio 3 de 2016

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Historia laboral

REFERENCIA: AUTORIZACION

OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.547.335, de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto expresamente que autorizo al señor **CARLOS EDUARDO PARRA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.311.551 de Bogotá, para que en mi nombre y representación radique la solicitud para que se me expida mi **HISTORIA LABORAL**, mi autorizado queda facultado para radicar, reclamar y gestionar ante dicha entidad todo lo pertinente a mi solicitud hasta llegar a su terminación.

Agradezco la atención que se sirvan prestar a mí autorizado, y también de sus buenos oficios con mi solicitud.

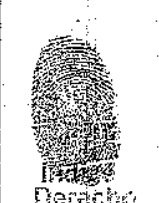
Atentamente,

Olga Marcela Jiménez y
Olga Marcela Jiménez González
C.C. 36.547.335

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y AUTORIZACION
CON CERTIFICADO NOTARIAL

Ante mí, **NICOLAS CORTALEZ**, Notario del Circuito No. 1001 (C), comparece *Olga Marcela Jiménez González*
Jimenez González
Identificada con cédula de ciudadanía **36.547.335**
Santa Rosa declara que el contenido del presente instrumento privado es suyo y que el contenido del mismo es cierto, al igual que surge la fuerza del documento derecho que a su solicitud acompaña en esta diligencia, de lo cual doy fe. **03 JUN 2016**
Bogotá D.C.

FIRMA *Olga Marcela Jiménez*


Derecho

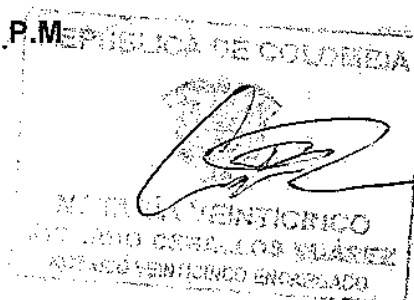


Notaria Veinticinco de Bogotá D.C.

Esta diligencia de RECONOCIMIENTO no se realiza por el sistema biométrico,
debido a: **IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR HUELLAS**

CLASE DE DOCUMENTO: PODER ESPECIAL
SUSCRITO POR: OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ

FECHA: 02-JUNIO-2016 HORA: 2:12 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.764.364**

SALAZAR VALDEZ

APELLIDOS

MARIO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-MAY-1965

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-JUL-1984 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0303700-00253073-M-0008764364-20100830

0023662316A 1

34613043

Señores
COLPENSIONES
Bogotá – D.C.
E.S.D.

Asunto: Otorgamiento De Poder Especial

OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.547.335 expedida Santa Marta, correo electrónico olgamarcela20@hotmail.com, manifiesto a usted confiero poder especial, amplio y suficiente al señor MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ, profesional del Derecho en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.764.364 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional Nro. 240.727 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: mariosalazarvaldez@hotmail.com, para que mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación los trámites administrativos ante COLPENSIONES, lo cual incluye entre otras diligencias: solicitar la proyección de mi mesada pensional ante esta entidad, solicitar me reciba COLPENSIONES como cotizante nuevamente y una vez cumplidos los requisitos de ley, reconozca mi pensión de vejez, invalidez o muerte, lo anterior, a causa de la nulidad de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Mi apoderado queda facultado conforme el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 1755 de 2015, autorizándolo para notificarse, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, notificarse, interponer recursos y realizar todo lo que conforme a derecho para la debida representación de mis intereses.

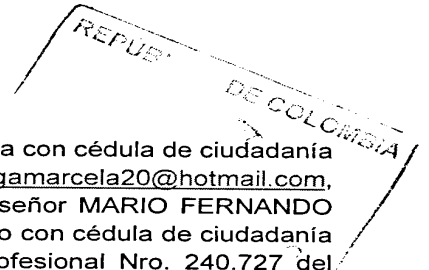
Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente:


OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
C.C. 36.547.335 expedida. Santa Marta
C. E: olgamarcela20@hotmail.com

Acepto:


MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ
C.C. 8.764.364, exp. Soledad (Atl)
T. P. # 240.727 del C. S. de la J.
C. E: mariosalazarvaldez@hotmail.com



Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

BZ2021_10994825-2352325

Señor (a)

MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ

CL 5 No 20 B - 44 BARRIO PRADOMAR

Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_10914859 del 20 de septiembre de 2021
Ciudadano: OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 36547335
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Que una vez declarado jurídicamente que es ineficaz el traslado de fondo de pensiones se la señora OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA a COLFONDOS S.A. (...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_10914859 del 20 de septiembre de 2021

Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Olga Marcela Jiménez Gonzalez ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

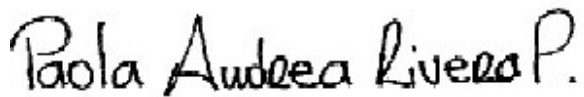
2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_10914859 del 20 de septiembre de 2021

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Tsainu Andrea Gomez Diaz - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

BZ2021_10995144-2352446

Señor (a)

MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ

CL 5 No 20 B - 44 BARRIO PRADOMAR

Puerto Colombia, Atlantico

Referencia: Radicado No. 2021_10915200 del 20 de septiembre de 2021
Ciudadano: OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 36547335
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “ (...) Se realice una proyección a la presente fecha de la pensión que me correspondería (...)”, se informa que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

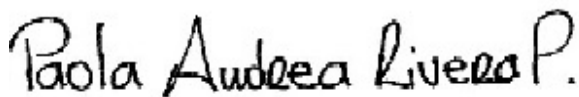
Finalmente, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_10915200 del 20 de septiembre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Tsainu Andrea Gomez Diaz - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó:



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2016
ACTUALIZADO A: 07 junio 2016

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	20/08/1962
Número de Documento:	36547335	Fecha Afiliación:	27/10/1988
Nombre:	OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	KR 19 146 59	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1009801756	OLGA MARCELA JIMENEZ	27/10/1988	01/12/1988	\$ \$30.150	5,14	0,00	0,00	5,14
1009807601	JIMENEZ GONZALEZ OLG	04/08/1989	30/04/1990	\$ \$41.040	38,57	0,00	0,00	38,57
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								43,71

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

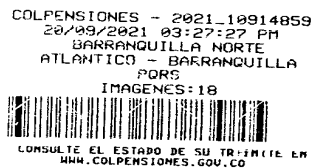
1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Señores
COLPENSIONES
Bogotá D.C.
E. S. D.



per S

Asunto: Reclamación Administrativa Para Reconocimiento de Pensión

MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ, profesional del Derecho en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con los siguientes datos: cédula de ciudadanía Nro. 8.764.364, Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 240.727, domicilio profesional en la calle 5 N° 20 B – 42 de Puerto Colombia (Atl.), teléfono de contacto: 312 650 57 94 y correo electrónico: mariosalazarvaldez@hotmail.com; obrando como apoderado judicial de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.547.335 expedida Santa Marta (Mag.), olgamarcela20@hotmail.com me permito presentar ante su digna entidad **Reclamación Administrativa** para solicitar la nulidad de traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro con solidaridad de fondo, cuando me trasladé CAJANAL EICE (en liquidación) a la sociedad COLFONDOS S.A.

La reclamación administrativa se fundamenta en los siguientes sucesos:

HECHOS:

PRIMERO. - La señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.547.335 expedida Santa Marta (Mag.), nació el 20 de agosto de 1962.

SEGUNDO. - Mi poderdante, inició su vida laboral el 01 de noviembre de 1989, cuando fue nombrada como *supernumeraria* en la Dirección General de Impuestos Nacionales, por esta circunstancia, le correspondió afiliarse a la empresa industrial social del Estado CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL EICE).

TERCERO.- Desde el 1° de abril de 1994, por orden del artículo 52 de la Ley 100 de 1993, el Legislador estableció que aquellas personas que estaban afiliadas a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, existentes al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, pertenecerán al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM), mientras dichas entidades subsistan, conforme a esto, mi poderdante que para momento de entrar en vigencia esta ley, estaba afiliada en pensión a CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL EICE) automáticamente pasó a pertenecer al RPM.

CUARTO.- Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional, ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, en el artículo 4 de este decreto, se ordenó el traslado obligatorio

de sus afiliados, al Instituto de Seguros Sociales (ISS), desde el 1° de Julio de 2009, y, en consecuencia, el traslado se hizo efectivo en la fecha antes indicada, acorde a esto, mi poderdante, debió ser trasladada al ISS por ser esta la entidad del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA y en caso de optar por un fondo de pensiones del RAIS, ha debido dársele la doble asesoría poniendo en su conocimiento los beneficios e inconvenientes del traslado del RPM al RAIS.

QUINTO. - Como consecuencia de la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE para mediados de junio de 2009, la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, de manera apresurada y sin tener asesoría de ningún tipo optó por AFP COLFONDOS S.A.

SEXTO.- Al momento del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD a mi poderdante no se le entregó información como condición *previa para que procediera el traslado en forma legal, de tal manera, que no tomó una decisión informada sobre las consecuencias* del cambio de régimen pensional, lo anterior, por no entregarle tanto la entidad que manejaba el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, como el fondo de pensiones privado COLFONDOS, la información suficiente para una decisión consiente e informada y sin que incurriera en error, como consecuencia de esto, no tuvo conocimiento sobre las características y tipo de pensión en el RAIS y RPM, también a conocer el monto y características de su pensión en ambos regímenes, enterarse de la garantía de pensión mínima o a la devolución de saldos sino alcanzaba la pensión si era del caso.

SÉPTIMO. - La edad de mi poderdante al momento del traslado del RPM al RAIS, fecha 1° del mes Julio de 2009, contaba con la edad de 46 años y 11 meses, teniendo en cuenta esto, por normativa no podía regresar nuevamente al RPM sin que transcurrieran 5 años en el RAIS¹ y después de esto, para ese momento del traslado tuviera menos de 45 años, lo cual era imposible, de tal forma, una vez conoció por su propia cuenta las desventajas por el cambio de régimen pensional no tuvo opciones para regresar al RPM.

OCTAVO. - Mi poderdante en la actualidad cotiza pensión conforme lo establece la ley y tiene acumuladas más de 1500 semanas acumuladas en el sistema de pensiones.

NOVENO. - Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el traslado de régimen pensional para que sea válido y cause efectos jurídicos, debe cumplir con la doble asesoría y lo manifestado por los asesores

¹ Ley 797/2003, art. 2°.

debe ser información precisa e imparcial, dejando claro lo que conviene y lo que no conviene al usuario

PRETENSIONES:

Conforme a los hechos relatados se solicita:

PRIMERO. - Que, una vez declarado judicialmente, que es ineficaz el traslado de fondo de pensiones de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA a **COLFONDOS S.A.**, y una vez reciba esta entidad pública los dineros correspondientes a cotizaciones, bono pensional, administración o cualquier otro emolumento que corresponda a su pensión, se **SOLICITA**: respetuosamente que **COLPENSIONES**, reconozca la pensión a mi mandante.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de la Cedula de Ciudadanía de mi poderdante.
2. Fotocopia cédula del suscrito
3. Fotocopia tarjeta profesional de abogado del suscrito
4. Poder para actuar.
5. Certificación tiempo de servicio en al Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN)
- 6.
7. Certificación de tiempo de servicio en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
8. Certificación de tiempo de servicio en la RAMA JUDICIAL
9. Certificación de tiempo de servicio en el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.
10. Certificación de tiempo de servicio en la Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 23, 29, 48 y 209 de la Constitución Política de 1991.
2. Artículo 113, 114, 288 de la Ley 100 de 1993.
3. Ley 797 de 2003
4. Artículo 6 CPLSS
5. Jurisprudencias N° 12.136, 31.314, 31.981, 33.083, 46.292 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia; Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL1452 de 2019; Sentencia Nro. 2324 de 19 de marzo de 2019, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, M.P. ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA.
6. Artículo 2.6.10.2.3 del decreto 2555 de 2010

NOTIFICACIONES:

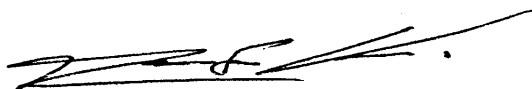
1.- A la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en la calle 106 Nro. 23 – 21, Apartamento 208, Edificio Ibiza, Barrio Chicó, Bogotá

Celular: 300 4713791

Correo electrónico: olgamarcela20@hotmail.com

2.- Al suscrito en la calle 5 # 20B-44, Barrio Pradomar, Puerto Colombia (Atlántico), teléfono 312 650 57 94, correo electrónico: mariosalazarvaldez@hotmail.com

Atentamente



MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ

C.C. N° 8.764.364, exp. Soledad (Atl).

T.P. N° 240.727 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.547.335

JIMENEZ GONZALEZ

APellidos

OLGA MARCELA

Nombre

Olga Marcela Jimenez
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1962
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-MAR-1981 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YALBA



A 1500150 00641164 F 0036547335 20170929

0057566989A 2

1334579352



Identificador: J000 mptl DR-4p saej ap Tp 7020 x/0= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



**EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NIT 899.999.119 - 7**

CERTIFICA:

Que la doctora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.547.335, de acuerdo con la revisión de los documentos que reposan en el aplicativo Total Quality Management "T.Q.M. Web" y consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, ingresó a esta entidad en calidad de servidora pública el 3 de abril de 2006 hasta el 3 de octubre de 2011, desempeñando el siguiente cargo:

Cargo	Procurador Regional, Código OPR, Grado ED
Dependencia	Procuraduría Regional de Guainía
Período	Del 3 de abril de 2006 hasta el 29 de junio de 2009
Tipo de Vinculación	Libre nombramiento y remoción
Acto Administrativo	Decreto 543 del 9 de marzo de 2006

Cargo	Procurador Regional, Código OPR, Grado ED
Dependencia	Procuraduría Regional de Magdalena
Período	Del 30 de junio de 2009 hasta el 3 de octubre de 2011
Tipo de Vinculación	Libre nombramiento y remoción
Acto Administrativo	Decreto 1018 del 1º de junio de 2009

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021, a solicitud de la doctora Olga Marcela Jiménez González.

NOTA: La validez de este documento puede verificarse en: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Revisó: Liliana Casas Solano
Elaboró: Aleida María Vargas Vega
H.R.: 1071 - 2021

Página 1 de 1

Grupo Hojas de Vida y Archivo, Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 7 Bogotá D.C.
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 PBX (571) 5878750 Ext.: 10714 - 10663 - 10718
Email: quejas@procuraduria.gov.co - www.procuraduria.gov.co

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento
Proceso: Gestión del Talento Humano; Subproceso: Historias Laborales; Código: REG-GH-HL-003, V.1

841782806	2012/12/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	73761187	2012-11	AFP	COLFONDOS	\$8,500,000	\$1,445,000
8421767943	2011/03/04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	78699091	2012-11	AFP	COLFONDOS	\$0	\$0
8421767943	2011/03/04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	78699091	2012-11	AFP	COLFONDOS	\$0	\$0
8417143292	2012/11/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	71935854	2012-10	AFP	COLFONDOS	\$12,174,000	\$2,191,300
8413458217	2012/10/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	70191412	2012-09	AFP	COLFONDOS	\$9,017,000	\$1,532,900
8417805023	2012/09/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	68643163	2012-08	AFP	COLFONDOS	\$9,017,000	\$1,532,900
8417156999	2012/08/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66954662	2012-07	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8415531018	2012/07/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	65342990	2012-06	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8419000530	2012/06/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	63597605	2012-05	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8413272497	2012/05/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	62047300	2012-04	AFP	COLFONDOS	\$8,302,000	\$1,411,300
8417082931	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624311	2012-04	AFP	COLFONDOS	(\$8,302,000)	(\$1,411,300)
8417082931	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624311	2012-04	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
841708261	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624128	2012-03	AFP	COLFONDOS	(\$8,302,000)	(\$1,411,300)
841708261	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624128	2012-03	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8414637862	2012/04/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	60378035	2012-03	AFP	COLFONDOS	\$8,302,000	\$1,411,300
8414015556	2012/03/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	58812313	2012-02	AFP	COLFONDOS	\$8,302,000	\$1,411,300
841707683	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66621045	2012-02	AFP	COLFONDOS	(\$8,302,000)	(\$1,411,300)
841707683	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66621045	2012-02	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
841708219	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66623911	2012-01	AFP	COLFONDOS	(\$9,333,000)	(\$1,605,300)
841708219	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66623911	2012-01	AFP	COLFONDOS	\$9,800,000	\$1,705,200
8413376599	2012/02/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	57327864	2012-01	AFP	COLFONDOS	\$9,333,000	\$1,605,300
8413688039	2011/12/29	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	55446373	2011-12	AFP	COLFONDOS	\$5,725,000	\$973,200
841359381	2011/12/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	54630198	2011-11	AFP	COLFONDOS	\$5,725,000	\$973,200



Historia Laboral

Nombre: OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ

CC: 36547335

8411554711	2011/11/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	53222879	2011-10	AFP	COLFONIDOS	\$5,113,000	\$876,100
------------	------------	--	----------	---------	-----	------------	-------------	-----------



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

ITRC-2021-0131

**LA EXPERTA LIDER DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –AGENCIA ITRC
NIT No. 900.528.648-4**

CERTIFICA

Que una vez revisada la historia laboral de la servidora **OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.547.335**, se encontró:

Que desde el 08 de febrero de 2013 está vinculada en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-Agencia ITRC.

Que desde su vinculación y hasta la fecha, ha estado nombrada en un cargo de libre nombramiento y remoción en el empleo **Secretario General de Agencia Código E6 Grado 02**, ubicado en la **SECRETARIA GENERAL**.

Que actualmente, devenga los siguientes conceptos:

Asignación básica: \$12.620.575

Prima técnica automática: \$6.310.288

Para un total mensual de: \$18.930.863

Dada a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2021, a solicitud de la interesada.

ANA MILENA RAMÍREZ MONTEALEGRE

Experta Líder de Talento Humano

Proyectó: Diana Cecilia Cuevas Mendoza

Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL (A)
DE LA U A E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

C E R T I F I C A:

Que **Oiga Marcela Jimenez Gonzalez** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.547.335, laboró en la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Supernumeraria del 01 de noviembre de 1989 al 30 de abril de 1990, nombrado en la Planta de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 11 de junio de 1990 al 26 de agosto de 1991; nombrada e incorporada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales del 26 de agosto de 1991 al 31 de mayo de 1993, incorporada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 01 de junio de 1993 hasta el 31 de marzo de 2012, en el momento de su retiro se encontraba desempeñando el cargo de **Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22**, ubicado en la División de Recuperación de Cartera Casos Especiales de la Subdirección de Cobranzas. Mediante Resolución No. 02517 del 03 de abril de 2012. Acepta Renuncia.

Que, durante su vinculación a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se desempeña así:

Comisión.

Mediante Resolución 02478 del 06 de marzo de 2009 se prorroga por el término de tres (3) años, la comisión conferida mediante Resolución 02631 del 22 de marzo de 2006 a prestar sus servicios en la Procuraduría General de Nación a partir del 01 de abril de 2009.

Mediante Resolución 02631 del 22 de marzo de 2006 se comisiona para ejercer un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en la Procuraduría General de Nación a partir del 01 de abril de 2006 y por el término de 3 años.

Del 14 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2006, en la División de Recuperación de Cartera Casos Especiales de la Subdirección de Cobranzas, en el cargo de **Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22**.

Además, con las siguientes funciones para el periodo antes mencionado, de acuerdo a la Valoración Individual de desempeño del 1 de febrero de 2005, firmado por el Superior Inmediato, información encontrada en la historia laboral:

Analista de Procesos Especiales

1. Revisión, análisis y conceptualización de los expedientes enviados por las administraciones a esta Subdirección.

2. Dar línea en el proceso de cobro en relación con las inquietudes Jurídicas que formulen las Administraciones asignadas.
3. Realizar auditoría al proceso de cobro mediante visitas programadas.
4. Efectuar seguimiento de calidad Jurídica de Cobro a las Administraciones asignadas.
5. Asistir a las Juntas de vigilancia y de acreedores de las sociedades con procesos especiales de otras administraciones y rendir informe de resultados.

Además, con las siguientes funciones para el periodo antes mencionado, de acuerdo a la Valoración Individual de desempeño del 14 de septiembre de 2004, firmado por el Superior Inmediato, información encontrada en la historia laboral:

1. Diseñar consolidar el rubro de viáticos y transporte.
2. Diseñar consolidado de partida de hacienda defensa pública.
3. Analizar el proceso administrativo de cobro coactivo de las Divisiones de Cobranzas de las Administraciones Impuestos y/o Aduanas Nacionales y emitir concepto jurídico de línea de cobro en relación con la situación encontrada y hacer recomendaciones de mejoramiento.
4. Evacuar consultas de línea del proceso de cobro.
5. Efectuar seguimiento de calidad jurídica de la línea de cobro a las administraciones asignadas.
6. Asistir por comisión a las juntas de acreedores y de vigilancia y todas aquellas reuniones en representación de las Administraciones de Impuestos dentro de los Procesos Especiales.

Mediante Resolución No. 05078 del 21 de junio de 2005, a partir de la fecha de expedición de la presente providencia y hasta el 20 de septiembre de 2005, comisionar para prestar sus servicios en la División de Cobranzas de la Administración Especial de Impuestos Nacionales de las Personas Jurídicas

Del 23 de febrero de 2000 al 13 de mayo de 2003, en el Despacho de la Subdirección de Cobranzas, en el cargo de **Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22**.

Con las siguientes funciones para el periodo antes mencionado, de acuerdo a la Certificación laboral de 12 de julio de 2002, (Folios No. 204-205), firmado por el Superior Inmediato, información encontrada en la historia Laboral:

1. Participar en la ejecución del plan de supervisión y control y efectuar las visitas correspondientes a las Administraciones.
2. Presentar propuestas de mejoramiento y efectuar seguimiento a las propuestas aplicadas en las divisiones de cobranzas.
3. Presentar matriz de riesgo en el área y consolidar información relacionada con su desarrollo y seguimiento.
4. Consolidar y validar informes sobre temas propuestos en el plan operativo.
5. Elaborar informes y actas de visitas de acuerdo a lo requerido por el jefe de la División y el plan de supervisión.



6. Participar en el diseño, desarrollo y seguimiento del plan operativo del área.
7. Prestar apoyo técnico y jurídico a las Administraciones en lo que se refiere al Proceso Administrativo y Coactivo (PAC).
8. Avocar el conocimiento de los Procesos Persuasivo, Administrativo y Coactivo adelantado por las Divisiones de Cobranzas, siempre que lo autorice el Subdirector.
9. Adelantar el proceso de cobro respecto a las obligaciones que por ley le sean atribuidos a la Subdirección de Cobranzas, sin perjuicio de la competencia asignada a los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a los jefes de las Dependencias de Cobranzas.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22

Del 02 de agosto de 1999 al 22 de febrero de 2000, en la División Jurídica Tributaria de la Administración de Impuestos de Personas Naturales.

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 21

Del 02 de febrero de 1999 al 01 de agosto de 1999, en la División Jurídica de la Administración de Impuestos Nacionales Personas Naturales.

Del 20 de mayo de 1998 al 01 de febrero de 1999, en la División de Control y Penalización Tributaria de la Administración de Impuestos Nacionales Personas Naturales.

Y de acuerdo al Decreto 1865 de 1992, Artículo 5o. **-Nivel Profesional-**. Se describen las funciones del cargo señalado así: "Agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley o acreditada por la Escuela Nacional de Aduanas".

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 21.

Del 01 de junio de 1993 al 19 de mayo de 1998, en la División de Cobranzas de la Administración Especial de Personas Naturales.

Mediante Resolución No. 019 del 08 de agosto de 1997 Art 1° Desarrollar y llevar hasta su culminación los procesos de cobro coactivo de los impuestos, gravámenes, anticipos, retenciones, sanciones, multas intereses y actualización de las obligaciones tributarias pendientes de pago de competencia de la Administración de Impuestos de Personas Naturales Santa fe de Bogotá, efectuar investigaciones de bienes, decretar y levantar medidas cautelares cuando fuere el caso, resolver excepciones y los recursos interpuestos contra las mismas, proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir facilidades de pago, así como las de hacer efectivas las garantías para el cumplimiento de obligaciones legales, Todo lo anterior con arreglo al Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Información encontrada en la Historia Laboral (Folios No. 121-122), firmado por el Administrador de Impuestos de Personas Naturales de Sata Fe de Bogotá

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSP de la DIAN

Subdirección de Gestión de **Personal**

Cra. 7 N° 6C-54 piso 9° PBX 607 9800 ext. 902301

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Jefe Grupo (A)

Mediante Resolución No. 0298 del 10 de junio de 1997, le asignan las funciones de Jefe de Grupo Coactiva de la División de Cobranzas de la Administración Especial de Personas Naturales, a partir del 16 de junio al 04 de julio de 1997.

Que durante su vinculación a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales se desempeñó así:

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 21.

El 31 de mayo de 1993, en la División de Cobranzas de la Administración de Local de impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Profesional Tributario Nivel 40 Grado 24

Del 06 de agosto de 1992 al 30 de mayo de 1993, en la División de Cobranzas de la Administración de Local de impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Mediante Resolución del 05 de octubre de 1992, delega las siguientes funciones:

1. La de suscribir facilidades de pago, a que se refiere el artículo 814 del Estatuto Tributario, hasta por un plazo no mayor de tres (3) meses, respecto de los expedientes de cobro por ellos tramitados.
 2. La de dar por terminado por incumplimiento las facilidades de pago por ellos otorgadas. Facultad a que se refiere el artículo 814-3 del Estatuto tributario.
- Información encontrada en la Historia Laboral, (Folio No. 46-47), firmado por la Administradora de Impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Técnico Tributario Nivel 30 Grado 22

Del 27 de agosto de 1991 al 05 de agosto de 1992, en la División de Cobranzas de la Administración de Local de impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1865 de 1992 **-Nivel Técnico-**. Se describen las funciones como: "Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de los procedimientos y técnicas indispensables para soportar el desarrollo de las funciones profesionales, especializadas y de inspección general".

Que durante su vinculación a la Dirección General de Impuestos Nacionales se desempeñó así:

Coordinador Código 5005 Grado 20.

Del 11 de junio de 1990 al 26 de agosto de 1991, en la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá

De acuerdo al Artículo 2o. del Decreto 2759 de 1979, -5005 Coordinador describe las funciones del cargo señalado así: "Coordinación, evaluación y supervisión de labores técnicas y administrativas encaminadas a garantizar el normal desarrollo de las actividades de una dependencia o un grupo de trabajo".



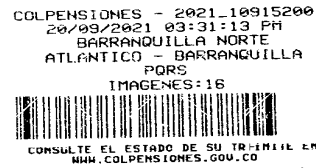
Del 01 de febrero de 1990 al 30 de abril de 1990 se desempeñó como supernumeraria referenciada a la nomenclatura de **Coordinador Código 5005 Grado 17** exclusivamente para efectos salariales, en la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá.

Del 01 de noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 1989 se desempeñó como supernumeraria referenciada a la nomenclatura de **Coordinador Código 5005 Grado 17** exclusivamente para efectos salariales, en la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Personas Jurídicas de Bogotá.

Esta certificación se elabora con base en la información encontrada en la Historia Laboral, y se expide a solicitud de la interesada, a los dos (02) días del mes de agosto de 2021.

Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo

Proyectó: Leidy Marcela Rojas Velásquez LR



PQRS

Señores
COLPENSIONES
Barranquilla – D.E.I.P.

Asunto: Solicitud de proyección de mesada pensional para ser utilizado como medio de prueba en proceso judicial

Solicitante: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ (C.C. 36.547.335)

MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ, profesional del Derecho en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con los siguientes datos: cédula de ciudadanía Nro. 8.764.364, Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 240.727, domicilio profesional en la calle 5 N° 20 B – 42 de Puerto Colombia (Atl.), teléfono de contacto: 312 650 57 94 y correo electrónico: mariosalazarvaldez@hotmail.com; obrando como apoderado judicial de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.547.335 expedida Santa Marta (Mag.), olgamarcela20@hotmail.com, me permito solicitar ante su Digna entidad, la proyección de mi mesada pensional de mi poderdante en caso de ser su cotizante hasta la presente fecha;

El derecho de Petición fundamenta en los siguientes sucesos:

HECHOS:

PRIMERO. - La señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.547.335 expedida Santa Marta (Mag.), nació el 20 de agosto de 1962.

SEGUNDO. – A la presente fecha, tiene más de 1580 semanas cotizadas, conforme a las certificaciones anexadas.

TERCERO.- Durante los últimos diez (10) años, el promedio de mi salario mensual es 12 SMMLV, tal y como se puede observar en las certificaciones.

CUARTO.- La proyección de la mesada pensional solicitada, la requiero como prueba para un eventual proceso judicial.

PETICIÓN:

Conforme a los hechos relatados de manera respetuosa se solicita:

Se realice una proyección a la presente fecha de la pensión que me correspondería en el hipotético caso de ser afiliada a **COLPENSIONES S.A.**

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de la Cedula de Ciudadania de mi poderdante.
2. Fotocopia cédula del suscrito
3. Fotocopia tarjeta profesional de abogado del suscrito
4. Poder para actuar.

5. Certificación tiempo de servicio en al Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN)
- 6.
7. Certificación de tiempo de servicio en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
8. Certificación de tiempo de servicio en la RAMA JUDICIAL
9. Certificación de tiempo de servicio en el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.
10. Certificación de tiempo de servicio en la Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 23, 29, 48 y 209 de la Constitución Política de 1991.
2. Artículos 36 y 288 de la Ley 100 de 1993.
3. Ley 797 de 2003
4. Código General del Proceso, artículo 78, Numeral 10

NOTIFICACIONES:

1.- A la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en la calle 106 Nro. 23 – 21, Apartamento 208, Edificio Ibiza, Barrio Chicó, Bogotá
Celular: 300 4713791
Correo electrónico: olgamarcela20@hotmail.com

2.- Al suscrito en la calle 5 # 20B-44, Barrio Pradomar, Puerto Colombia (Atlántico), teléfono 312 650 57 94, correo electrónico: mariosalazarvaldez@hotmail.com

Atentamente



MARIO FERNANDO SALAZAR VALDEZ

C.C. N° 8.704.364, exp. Soledad (Ati).
T.P. N° 240.727 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.547.335

JIMENEZ GONZALEZ

FECHA DE NACIMIENTO

OLGA MARCELA

FECHA DE EXPEDICIÓN

Olga Marcela Jimenez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1962
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 A+

ESTATURA G.S. RH

12-MAR-1981 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS GALLINOS VACA



A 1500150 03941164 F 0036547335 20170929

0057586989A 2

1334579352



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NIT 899.999.119 - 7

CERTIFICA:

Que la doctora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía número 36.547.335, de acuerdo con la revisión de los documentos que reposan en el aplicativo Total Quality Management "T.Q.M. Web" y consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, ingresó a esta entidad en calidad de servidora pública el 3 de abril de 2006 hasta el 3 de octubre de 2011, desempeñando el siguiente cargo:

Cargo	Procurador Regional, Código OPR, Grado ED
Dependencia	Procuraduría Regional de Guainía
Período	Del 3 de abril de 2006 hasta el 29 de junio de 2009
Tipo de Vinculación	Libre nombramiento y remoción
Acto Administrativo	Decreto 543 del 9 de marzo de 2006

Cargo	Procurador Regional, Código OPR, Grado ED
Dependencia	Procuraduría Regional de Magdalena
Período	Del 30 de junio de 2009 hasta el 3 de octubre de 2011
Tipo de Vinculación	Libre nombramiento y remoción
Acto Administrativo	Decreto 1018 del 1º de junio de 2009

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021, a solicitud de la doctora Olga Marcela Jiménez González.

NOTA: La validez de este documento puede verificarse en: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Revisó: Liliana Casas Solano
Elaboró: Aleida María Vargas Vega
H.R.: 1071 - 2021

Página 1 de 1

Grupo Hojas de Vida y Archivo, Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 7 Bogotá D.C
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 PBX (571) 5878750 Ext.: 10714 - 10663 - 10718
Email: grupo.hojas.de.vida@procuraduria.gov.co - www.procuraduria.gov.co

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento
Proceso: Gestión del Talento Humano; Subproceso: Historias Laborales; Código: REG-GH-HL-003, V.1

CC: 36547335

8419828606	2012/12/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	7376187	2012-11	AFP	COLFONDOS	\$8,500,000	\$1,445,000
8421767943	2011/03/04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	78695091	2012-11	AFP	COLFONDOS	\$0	\$0
8421767943	2011/03/04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	78695091	2012-11	AFP	COLFONDOS	\$0	\$0
8419143292	2012/11/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	71935854	2012-10	AFP	COLFONDOS	\$12,174,000	\$2,191,300
8413458217	2012/10/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	70191412	2012-09	AFP	COLFONDOS	\$9,017,000	\$1,532,900
8417805023	2012/09/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	68643163	2012-08	AFP	COLFONDOS	\$9,017,000	\$1,532,900
8417156999	2012/08/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66954662	2012-07	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8415531018	2012/07/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	65342990	2012-06	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8413900530	2012/06/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	63597605	2012-05	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
841272497	2012/05/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	62047300	2012-04	AFP	COLFONDOS	\$8,302,000	\$1,411,300
8417108293	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624311	2012-04	AFP	COLFONDOS	(\$8,302,000)	(\$1,411,300)
8417108293	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624311	2012-04	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8417108261	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624128	2012-03	AFP	COLFONDOS	(\$8,302,000)	(\$1,411,300)
8417108261	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66624128	2012-03	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8414637862	2012/04/10	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	60778035	2012-03	AFP	COLFONDOS	\$8,302,000	\$1,411,300
8414011556	2012/03/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	58812313	2012-02	AFP	COLFONDOS	\$8,302,000	\$1,411,300
8417107683	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66621045	2012-02	AFP	COLFONDOS	(\$8,302,000)	(\$1,411,300)
8417107683	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66621045	2012-02	AFP	COLFONDOS	\$8,717,000	\$1,481,900
8417108219	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66623911	2012-01	AFP	COLFONDOS	(\$9,333,000)	(\$1,605,300)
8417108219	2012/08/03	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	66623911	2012-01	AFP	COLFONDOS	\$9,800,000	\$1,705,200
8413376599	2012/02/08	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	57327864	2012-01	AFP	COLFONDOS	\$9,333,000	\$1,605,300
8412688939	2011/12/29	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	55445373	2011-12	AFP	COLFONDOS	\$5,725,000	\$973,200
8412159381	2011/12/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	54630198	2011-11	AFP	COLFONDOS	\$5,725,000	\$973,200

CC 2650735

84155471	2011/11/09	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	5322879	2011-10	AFP	COFONUDOS	\$5,143,000	\$376,100
----------	------------	--	---------	---------	-----	-----------	-------------	-----------



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

ITRC-2021-0131

**LA EXPERTA LIDER DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –AGENCIA ITRC
NIT No. 900.528.648-4**

CERTIFICA

Que una vez revisada la historia laboral de la servidora **OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.547.335**, se encontró:

Que desde el 08 de febrero de 2013 está vinculada en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-Agencia ITRC.

Que desde su vinculación y hasta la fecha, ha estado nombrada en un cargo de libre nombramiento y remoción en el empleo **Secretario General de Agencia Código E6 Grado 02**, ubicado en la **SECRETARIA GENERAL**.

Que actualmente, devenga los siguientes conceptos:

Asignación básica: \$12.620.575

Prima técnica automática: \$6.310.288

Para un total mensual de: \$18.930.863

Dada a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2021, a solicitud de la interesada.

ANA MILENA RAMÍREZ MONTEALEGRE

Experta Líder de Talento Humano

Proyectó: Diana Cecilia Cuevas Mendoza



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL (A)
DE LA U A E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

C E R T I F I C A:

Que **Oiga Marcela Jimenez Gonzalez** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.547.335, laboró en la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Supernumeraria del 01 de noviembre de 1989 al 30 de abril de 1990, nombrado en la Planta de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 11 de junio de 1990 al 26 de agosto de 1991; nombrada e incorporada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales del 26 de agosto de 1991 al 31 de mayo de 1993, incorporada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 01 de junio de 1993 hasta el 31 de marzo de 2012, en el momento de su retiro se encontraba desempeñando el cargo de **Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22**, ubicado en la División de Recuperación de Cartera Casos Especiales de la Subdirección de Cobranzas. Mediante Resolución No. 02517 del 03 de abril de 2012. Acepta Renuncia.

Que, durante su vinculación a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se desempeña así:

Comisión.

Mediante Resolución 02478 del 06 de marzo de 2009 se prorroga por el término de tres (3) años, la comisión conferida mediante Resolución 02631 del 22 de marzo de 2006 a prestar sus servicios en la Procuraduría General de Nación a partir del 01 de abril de 2009.

Mediante Resolución 02631 del 22 de marzo de 2006 se comisiona para ejercer un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en la Procuraduría General de Nación a partir del 01 de abril de 2006 y por el término de 3 años.

Del 14 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2006, en la División de Recuperación de Cartera Casos Especiales de la Subdirección de Cobranzas, en el cargo de **Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22**.

Además, con las siguientes funciones para el periodo antes mencionado, de acuerdo a la Valoración Individual de desempeño del 1 de febrero de 2005, firmado por el Superior Inmediato, información encontrada en la historia laboral:

Analista de Procesos Especiales

1. Revisión, análisis y conceptualización de los expedientes enviados por las administraciones a esta Subdirección.

2. Dar línea en el proceso de cobro en relación con las inquietudes Jurídicas que formulen las Administraciones asignadas.
3. Realizar auditoría al proceso de cobro mediante visitas programadas.
4. Efectuar seguimiento de calidad Jurídica de Cobro a las Administraciones asignadas.
5. Asistir a las Juntas de vigilancia y de acreedores de las sociedades con procesos especiales de otras administraciones y rendir informe de resultados.

Además, con las siguientes funciones para el periodo antes mencionado, de acuerdo a la Valoración Individual de desempeño del 14 de septiembre de 2004, firmado por el Superior Inmediato, información encontrada en la historia laboral:

1. Diseñar consolidar el rubro de viáticos y transporte.
2. Diseñar consolidado de partida de hacienda defensa pública.
3. Analizar el proceso administrativo de cobro coactivo de las Divisiones de Cobranzas de las Administraciones Impuestos y/o Aduanas Nacionales y emitir concepto jurídico de línea de cobro en relación con la situación encontrada y hacer recomendaciones de mejoramiento.
4. Evacuar consultas de línea del proceso de cobro.
5. Efectuar seguimiento de calidad jurídica de la línea de cobro a las administraciones asignadas.
6. Asistir por comisión a las juntas de acreedores y de vigilancia y todas aquellas reuniones en representación de las Administraciones de Impuestos dentro de los Procesos Especiales.

Mediante Resolución No. 05078 del 21 de junio de 2005, a partir de la fecha de expedición de la presente providencia y hasta el 20 de septiembre de 2005, comisionar para prestar sus servicios en la División de Cobranzas de la Administración Especial de Impuestos Nacionales de las Personas Jurídicas

Del 23 de febrero de 2000 al 13 de mayo de 2003, en el Despacho de la Subdirección de Cobranzas, en el cargo de **Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22**.

Con las siguientes funciones para el periodo antes mencionado, de acuerdo a la Certificación laboral de 12 de julio de 2002, (Folios No. 204-205), firmado por el Superior inmediato, información encontrada en la historia Laboral:

1. Participar en la ejecución del plan de supervisión y control y efectuar las visitas correspondientes a las Administraciones.
2. Presentar propuestas de mejoramiento y efectuar seguimiento a las propuestas aplicadas en las divisiones de cobranzas.
3. Presentar matriz de riesgo en el área y consolidar información relacionada con su desarrollo y seguimiento.
4. Consolidar y validar informes sobre temas propuestos en el plan operativo.
5. Elaborar informes y actas de visitas de acuerdo a lo requerido por el jefe de la División y el plan de supervisión.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSP de la DIAN

Subdirección de Gestión de Personal

Cra. 7 N° 6C-54 piso 9° PBX 607 9800 ext. 902301

Código postal 111711

www.dian.gov.co

6. Participar en el diseño, desarrollo y seguimiento del plan operativo del área.
7. Prestar apoyo técnico y jurídico a las Administraciones en lo que se refiere al Proceso Administrativo y Coactivo (PAC).
8. Avocar el conocimiento de los Procesos Persuasivo, Administrativo y Coactivo adelantado por las Divisiones de Cobranzas, siempre que lo autorice el Subdirector.
9. Adelantar el proceso de cobro respecto a las obligaciones que por ley le sean atribuidos a la Subdirección de Cobranzas, sin perjuicio de la competencia asignada a los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a los jefes de las Dependencias de Cobranzas.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 22

Del 02 de agosto de 1999 al 22 de febrero de 2000, en la División Jurídica Tributaria de la Administración de Impuestos de Personas Naturales.

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 21

Del 02 de febrero de 1999 al 01 de agosto de 1999, en la División Jurídica de la Administración de Impuestos Nacionales Personas Naturales.

Del 20 de mayo de 1998 al 01 de febrero de 1999, en la División de Control y Penalización Tributaria de la Administración de Impuestos Nacionales Personas Naturales.

Y de acuerdo al Decreto 1865 de 1992, Artículo 5o. **-Nivel Profesional-**. Se describen las funciones del cargo señalado así: "Agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley o acreditada por la Escuela Nacional de Aduanas".

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 21.

Del 01 de junio de 1993 al 19 de mayo de 1998, en la División de Cobranzas de la Administración Especial de Personas Naturales.

Mediante Resolución No. 019 del 08 de agosto de 1997 Art 1° Desarrollar y llevar hasta su culminación los procesos de cobro coactivo de los impuestos, gravámenes, anticipos, retenciones, sanciones, multas intereses y actualización de las obligaciones tributarias pendientes de pago de competencia de la Administración de Impuestos de Personas Naturales Santa fe de Bogotá, efectuar investigaciones de bienes, decretar y levantar medidas cautelares cuando fuere el caso, resolver excepciones y los recursos interpuestos contra las mismas, proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir facilidades de pago, así como las de hacer efectivas las garantías para el cumplimiento de obligaciones legales, Todo lo anterior con arreglo al Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Información encontrada en la Historia Laboral (Folios No. 121-122), firmado por el Administrador de Impuestos de Personas Naturales de Sata Fe de Bogotá

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSP de la DIAN

Subdirección de Gestión de Personal

Cra. 7 N° 6C-54 piso 9° PBX 607 9800 ext. 902301

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Jefe Grupo (A)

Mediante Resolución No. 0298 del 10 de junio de 1997, le asignan las funciones de Jefe de Grupo Coactiva de la División de Cobranzas de la Administración Especial de Personas Naturales, a partir del 16 de junio al 04 de julio de 1997.

Que durante su vinculación a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales se desempeñó así:

Profesional en Ingresos Públicos II Nivel 31 Grado 21.

El 31 de mayo de 1993, en la División de Cobranzas de la Administración de Local de impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Profesional Tributario Nivel 40 Grado 24

Del 06 de agosto de 1992 al 30 de mayo de 1993, en la División de Cobranzas de la Administración de Local de impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Mediante Resolución del 05 de octubre de 1992, delega las siguientes funciones:

1. La de suscribir facilidades de pago, a que se refiere el artículo 814 del Estatuto Tributario, hasta por un plazo no mayor de tres (3) meses, respecto de los expedientes de cobro por ellos tramitados.
2. La de dar por terminado por incumplimiento las facilidades de pago por ellos otorgadas. Facultad a que se refiere el artículo 814-3 del Estatuto tributario.

Información encontrada en la Historia Laboral, (Folio No. 46-47), firmado por la Administradora de Impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Técnico Tributario Nivel 30 Grado 22

Del 27 de agosto de 1991 al 05 de agosto de 1992, en la División de Cobranzas de la Administración de Local de impuestos Nacionales de Cundinamarca.

Y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1865 de 1992 **-Nivel Técnico-**. Se describen las funciones como: "Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de los procedimientos y técnicas indispensables para soportar el desarrollo de las funciones profesionales, especializadas y de inspección general".

Que durante su vinculación a la Dirección General de Impuestos Nacionales se desempeñó así:

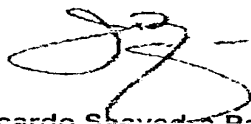
Coordinador Código 5005 Grado 20.

Del 11 de junio de 1990 al 26 de agosto de 1991, en la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá De acuerdo al Artículo 2o. del Decreto 2759 de 1979, -5005 Coordinador describe las funciones del cargo señalado así: "Coordinación, evaluación y supervisión de labores técnicas y administrativas encaminadas a garantizar el normal desarrollo de las actividades de una dependencia o un grupo de trabajo".

Del 01 de febrero de 1990 al 30 de abril de 1990 se desempeñó como supernumeraria referenciada a la nomenclatura de **Coordinador Código 5005 Grado 17** exclusivamente para efectos salariales, en la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá.

Del 01 de noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 1989 se desempeñó como supernumeraria referenciada a la nomenclatura de **Coordinador Código 5005 Grado 17** exclusivamente para efectos salariales, en la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Personas Jurídicas de Bogotá.

Esta certificación se elabora con base en la información encontrada en la Historia Laboral, y se expide a solicitud de la interesada, a los dos (02) días del mes de agosto de 2021.



Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo

Proyectó: Leidy Marcela Rojas Velásquez LR